

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0686



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. DE R.L. DE C.V.
VS.

COORDINACION TECNICA DE BIENES DE INVERSION DE
LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y
CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE
ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-215/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4168 /2009.

México, D. F. a, 20 de agosto de 2009.

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de agosto de 2009 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez</p>

“2009. Año de la Reforma Liberal.”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 5 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 6 del mismo mes y año, la C. ALICIA LILLIAN ZARATE REYES, quien se ostenta como Apoderada Legal de la empresa SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. DE R.L. DE C.V., presento inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641320-023-09, convocada para la adquisición de Equipo de Laboratorio para la Coordinación de Control Técnico de Insumos, específicamente respecto de la partida 1 Analizador Automático de Coagulación; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0687

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-215/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4568 /2009.

- 2 -

Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Copia simple de la Escritura Pública No. 130,903 de fecha 18 de junio de 2008 pasada ante la fe del Notario Público No. 151 del Distrito Federal; Acta correspondiente a la Segunda Junta de Aclaraciones a las bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 12 de junio de 2009; Cédula de Especificaciones Técnicas de los Bienes que oferta la empresa SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. DE R.L. DE C.V. en la Licitación Pública Internacional 00641320-023-09; Acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional de mérito de fecha 19 de junio de 2009; Anexo número 8 de la Proposición Económica de las empresas IL DIAGNOSTICS, S.A. DE C.V. y SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. DE R.L. DE C.V.; Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional de mérito de fecha 26 de junio de 2009; Dictamen Técnico de las Propuestas de la Licitación Pública Internacional 00641320-023-09.-----

2.- Por escrito de fecha 10 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. ALICIA LILLIAN ZARATE REYES, Representante Legal de la empresa SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. DE R.L. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con Oficio No. 00641/30.15/3568/2009 de fecha 7 de julio de 2009, exhibió copia certificada de la Escritura Pública No. 130, 903 pasada ante la Fe del Notario Público No. 151 del Distrito Federal, con el cual acredita la personalidad con que se ostenta en el escrito de fecha 5 de julio de 2009, que fue cotejado con la copia presentada para ese efecto y que obra en autos. Atento a lo anterior mediante acuerdo de fecha 17 de julio de 2008 contenido en el Oficio número 00641/30.15/3593/2009 esta Autoridad Administrativa determinó admitir a tramite la inconformidad en comento.-----

3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/1401 de fecha 21 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 22 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3593/2009 de fecha 17 de julio de 2009, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional 00641320-023-09, específicamente respecto de la partida denominada "Analizador Automático de la Coagulación", se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, debido a que de no contar con este bien repercutiría en la atención que se puede brindar a los derechohabientes, toda vez que el equipo cumple con las características indispensables para evaluar los reactivos de diagnóstico que determinan los tiempos de coagulación, que se utilizan dentro del Instituto para los análisis preoperatorios, el control de pacientes hemofílicos y cardiovasculares, así como el de diagnóstico de diferentes procesos patológicos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/4104/2009 de fecha 24 de julio de 2009 no decretar la suspensión; en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0688

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-215/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4568 /2009.

- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/1401 de fecha 21 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 22 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3593/2009 de fecha 17 de julio de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641320-023-09, es que con fecha 26 de junio de 2009, se llevó a cabo el Acto de Fallo, así mismo informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior mediante acuerdo de fecha 24 de julio de 2009 contenido en el Oficio número 00641/30.15/4105/2009, esta Autoridad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le concedió el derecho de audiencia a la empresa IL DIAGNOSTICS, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestará por escrito lo que a su interés convenga.---

- 5.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/1447 de fecha 27 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3593/2009 de fecha 17 de julio de 2009, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Convocatoria No. 023 de fecha 09 de junio de 2009; Bases y Anexos de la Licitación Pública Nacional número 00641320-023-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la licitación de mérito de fecha 11 de junio de 2009; Acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública de mérito de fecha 19 de junio de 2009; Acta correspondiente al fallo de la licitación Pública que nos ocupa de fecha 26 de junio de 2009; Proposición de la empresa SIEMENS HEALTH CARE, S. DE R.L. DE C.V.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-215/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4568 /2009.

0689

- 4 -

- 6.- Por escrito de fecha 04 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JOAN VILA CASANOVAS, Representante Legal de la empresa IL DIAGNOSTICS, S.A. DE C.V., Tercero Perjudicado en la instancia que nos ocupa, en cumplimiento al acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/4105/2009, de fecha 24 de julio de 2009, compareció desahogando por escrito el derecho de audiencia, manifestando al efecto lo que a su derecho convino y que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: **“Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos”**, la cual fue transcrita anteriormente.-----

- 7.- Por acuerdo de fecha 10 de agosto de 2009, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas documentales públicas y privadas que ofrece la C. ALICIA LILLIAN ZARATE REYES, Apoderada Legal de la empresa SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. DE R.L. DE C.V., en el apartado de pruebas de su escrito de inconformidad, en los numerales del 1 al 06, así como la presuncional legal y humana; las presentadas por la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos y las aportadas por la empresa IL DIAGNOSTICS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado; las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, las cuales se valoraron al momento de emitir la presente resolución.-----

- 8.- Por Oficio No. 00641/30.15/4166/2009 de fecha 10 de agosto de 2009 con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, sin que dentro del término al efecto establecido, se hubiese exhibido alegato alguno por parte de la empresa IL. DIAGNOSTICS, S.A. de C.V., siendo que a la empresa tercero perjudicado se le notificó el 12 de agosto de 2009 el acuerdo en comento, por lo que el término para presentar sus alegatos corrió del 13 al 17 de agosto de 2009, sin que dentro de dicho término antes indicado manifestaran alegato alguno, precluyendo en consecuencia su derecho para hacer valer alegatos.-----

- 9.- Por el escrito de fecha 17 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED], en su carácter de persona autorizada por la Representante Legal de la empresa SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. de R.L. de C.V., y con motivo del derecho que le fue otorgado mediante Oficio No. 00641/30.15/4166/2009 de fecha 10 de agosto de 2009, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos tendientes a acreditar los extremos de su acción, no obstante quien promueve los alegatos en comento únicamente está autorizado por la C. ALICIA LILLIAN ZARATE REYES, Representante Legal de la empresa SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. de R.L. de C.V., para oír y recibir



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0699

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-215/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4568 /2009.

- 5 -

notificaciones, así como para recoger toda clase de copias, por lo que en razón de lo anterior no se pueden considerar los argumentos expuestos por el C [REDACTED]

- 10.- Por acuerdo de fecha 17 de agosto de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente en materia y territorio para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009 y 1, 2 fracción II, 11, 56, y 74 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641320-023-09, emitido el 26 de junio del presente año.
III.- Análisis de lo motivos de inconformidad. La empresa inconforme formula los conceptos de impugnación que a continuación se sintetizan:

Que se inconforma contra la descalificación de su mandante y la consecuente adjudicación de la partida 1 Analizador Automático de la Coagulación a favor del licitante IL DIAGNOSTICS, S.A. DE C.V., ya que contrario a lo sostenido por la Convocante, no solo su mandante si cumplió con todas las especificaciones técnicas, si no que fue la propuesta mas baja, por lo que su descalificación deviene de ilegal.

Que la Convocante a efecto de motivar la descalificación de su representada se limita a señalar de manera incorrecta que la causal de descalificación es debido a que no cumple con las Bases de la Licitación requerida, es decir, por supuestamente no señalar en la propuesta técnica del bien denominado ANALIZADOR AUTOMATICO DE LA COAGULACION que el mismo contaba con regulador de corriente; no obstante lo anterior, como se puede advertir de la propuesta técnica de su representada, en el punto O claramente señala que el bien que oferta cuenta "con regulador de corriente", por lo que la descalificación de que fue objeto su representada es ilegal, ya que la misma

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0691

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-215/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4568 /2009.

- 6 -

no tiene justificación, por lo que carece de la debida fundamentación y motivación y debe ser anulada en términos del artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a efecto de que reponga el procedimiento y se le adjudique el contrato a su representada en virtud de que la propuesta técnica de la ahora impetrante no solo sí cumplía con todos los requisitos y especificaciones técnicas requeridas por las bases sino que incluso fue la propuesta económica más baja que la de la supuesta ganadora, ya que la empresa IL DIGNOSTICS, S.A. DE C.V., ofertó un precio más del 15% arriba del ofertado por su representada, es decir la empresa IL DIAGNOSTICS, S.A. de C.V. , quien resultó ganadora del contrato respecto de la partida 1, ofertó un precio de \$511,273.00 pesos M.N. más IVA, cuando a su vez la recurrente ofertó un precio de USD \$33,000.00 que al tipo de cambio de la presentación de la propuesta, 19 de junio de 2009 (13.3694), equivalía a \$444,190 pesos más IVA;-----

Que la Convocante no respeto el plazo contenido en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público para la presentación y apertura de las proposiciones, lo que trae como consecuencia que se declare nulo dicho acto en términos de los artículos 15 y 69 del mismo ordenamiento, es decir el plazo cuando menos de 20 días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, ya que no acreditó debidamente en el expediente si existían razones justificadas para aplicar la excepción para reducir este plazo, luego entonces las proposiciones debieron ser abiertas al menos el 29 de junio de 2009 y no el 19 como ilegalmente lo realizó la Convocante, existiendo una clara violación al artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no fue respetado el plazo que exige la Ley, razón suficiente para declarar la nulidad del procedimiento licitatorio en términos de los artículos 15 y 69 de la Ley de la materia.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que se ajustó a los criterios de evaluación de las proposiciones, particularmente respecto de la evaluación de la Propuesta Técnica, contempladas en el numeral 6.1 de las Bases concursales, numeral en comento de donde se advierte que la evaluación a la Propuesta Técnica se llevaría a cabo verificando, entre otras cosas, que todas las características del bien ofertado en el Anexo 4, de su proposición cumplieran con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas Bases Licitatorias, así como que dichas características ofertadas, todas y cada una, se encontraban soportadas con los catálogos y folletos necesarios.-----

En este contexto, la evaluación técnica realizada por la Convocante se llevó a cabo acorde a lo establecido en el numeral 6.1 de las Bases Licitatorias, en virtud que se efectuó verificando que las documentales (folletos y catálogos) presentadas por la empresa licitante en el proceso de Licitación Pública Internacional No. 00641320-023-09, inconforme en la instancia de mérito, acreditara las características del equipo ofertado en su propuesta técnica. Lo que en la especie no aconteció en virtud de que, como esa autoridad administrativa advertirá del Anexo 4, correspondiente a la descripción técnica del equipo ofertado por el licitante, éste ofertó en el inciso O, velocidad de prueba: PT-120/horas: APTT-80/horas, con regulador de corriente; el cual no se encuentra soportado en los catálogos y folletos necesarios, pues como también advertirá esa Autoridad administrativa del acervo documental que al presente se adjunta no consta alguno en el que se acredite lo correspondiente al regulador de corriente, por en de resulta imposible corroborar ésta característica con la que según el dicho del licitante cuenta el equipo ofertado, en este sentido se tiene que la empresa inconforme no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0692

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-215/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4568 /2009.

- 7 -

acreditó con los folletos presentados el cumplimiento a la característica consistente en el Regulador de corriente.-----

Que si bien es cierto como lo aduce la empresa inconforme en su escrito de inconformidad si lo indicó, así como lo dejó asentado en el inciso "O" de su Cédula de Especificaciones Técnicas de los bienes, también cierto es que no se encuentra acreditado con los folletos y catálogos que presentó en cumplimiento al requisito contemplado en el numeral 9.1 inciso A de las Bases concursales, lo que equivale a la no indicación del regulador de corriente, lo que lleva a concluir que el equipo propuesto por la empresa inconforme no satisface justa, exacta y cabalmente los requisitos de la Convocante, acarreado la insolvencia de la proposición de mérito pues no garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.-----

Que la empresa licitante SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS S. DE R.L DE C.V., identificó en la Cédula de Especificaciones Técnicas de los Bienes, bajo el inciso O, el requisito correspondiente a la velocidad de pruebas con regulador de corriente; no obstante del folleto presentado, ni de algún otro, se advierte que no consta lo relativo al regulador de corriente, sino únicamente a la velocidad de pruebas con lo cual no se satisface el extremo de las necesidades de la Convocante.-----

Que la evaluación técnica se realizó de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación en el numeral 9.1 que a la letra dice: 9.1.- PROPUESTA TÉCNICA: La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación: Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 4 (cuatro) el cual forma parte de estas Bases, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes; que en el Anexo 4 "Cédula de Especificaciones Técnicas de los Bienes", el ahora inconforme SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS S. DE R.L. DE C.V en la columna de "Especificaciones del Bien Propuesto", inciso "O" manifiesta que el equipo cuenta con regulador, que en la información técnica (folletos) del equipo presentada por el inconforme, este identificó con letras cada uno de los requisitos solicitados por la convocante de acuerdo a las especificaciones solicitadas, el regulador requerido fue referido por parte del proveedor con la letra "O" junto con la velocidad de pruebas, que en el folleto presentado por el ahora inconforme, se identifica con la letra "O" solo las pruebas por hora y en ninguna otra parte de la información que consta de 4 hojas foliadas hace referencia a que el equipo cuente con regulador de corriente indispensable para su buen funcionamiento con lo cual no demuestra lo requerido por la convocante incumpliendo lo estipulado en las Bases de Licitación, razón por la cual se descalificó su propuesta del equipo de acuerdo al punto 3 Inciso "A" de las Bases de Licitación.-----

Que se debe desechar por improcedente la inconformidad de mérito, toda vez que existe una aceptación total por parte del inconforme al haber adquirido las Bases y presentado propuesta por lo que el momento procesal oportuno para presentar su inconformidad esta fuera de los tiempos de Ley; que de conformidad al artículo 33 del Reglamento de la cita Ley, faculta al titular responsable de la contratación a reducir los plazos a no menos de 10 días naturales, conforme a las disposiciones de los tratados y el último párrafo del artículo 32 de la Ley, por lo que el procedimiento que nos ocupa se trata de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-023-09, bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio (Segunda Vuelta), tal como se demuestra fehacientemente en la Publicación de la Convocatoria misma en la que se indicó la autorización de la reducción de plazos y en las Bases del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-215/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4568 /2009.

- 8 -

Procedimiento de mérito, que menciona también que, el artículo 32 establece que la apertura de las proposiciones en tratándose de Licitaciones Públicas Internacionales será de cuando menos 20 días, sin embargo a la inconforme se le olvida que se trata de Licitación bajo los Tratados de Libre Comercio y no de una Licitación Pública Internacional Abierta, en donde para el caso de Licitaciones bajo Tratados el plazo es de 40 días y el referido artículo 33 del Reglamento faculta a la convocante a poder reducir los plazos a no menos de 10 días naturales, sin olvidar que se trata de una Segunda Vuelta y esta se instrumenta por persistir la necesidad de adquisición de los bienes a fin de obtenerlos en el menor tiempo posible.-----

Que el tercero perjudicado en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que el inciso O) de las especificaciones técnicas que nos ocupan, es muy claro y que no es únicamente con o sin regulador de corriente sino que es la capacidad de velocidad de prueba a las que alude dicho punto por lo que se traduce en una inconformidad sine qua non, pues el hoy quejoso bien sabe que fue por velocidad de pruebas y no por contar o no con regulador, poniendo en riesgo por tiempos a los derechohabientes del Instituto al no contar en tiempo y forma con el equipo necesario para las pruebas a las que se encomienda el bien, en este orden de ideas se tiene que el inconforme únicamente ocupa el recurso para entorpecer el procedimiento licitatorio.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 05 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades el día 06 del mismo mes y año, que obran a fojas 033 a la 096 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 27 de julio de 2009, que obran a fojas 0157 a la 0545 del expediente en que se actúa; y las de la empresa IL DIAGNOSTICS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado visibles a fojas 575 a la 665 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basan sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 05 de julio de 2009, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose inoperantes para declarar la nulidad del Acto impugnado, lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto como lo aduce la empresa accionante en su escrito de inconformidad que el Acta levantada con motivo de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 26 de junio de 2009, por la que se determinó desechar su Propuesta carece de fundamentación y motivación, en el entendido que, señala que la Autoridad Convocante al levantar la citada Acta no dejó asentados los preceptos legales así como tampoco asentó la razón particular, circunstancia especial, causa inmediata o motivo que se ajustan a la norma legal invocada, lo anterior es así en razón de que la Convocante en dicho Acto se concretó a señalar como motivo de descalificación que: "**NO INDICA TENER REGULADOR DE CORRIENTE**", situación que se acredita del contenido del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-023-09 de fecha 26 de junio de 2009, hoy impugnada, la cual para efectos de mejor proveer se transcribe en los términos siguientes:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-215/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4568 /2009.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 00641320-023-09 (SEGUNDA VUELTA) PARA LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPO DE LABORATORIO PARA LA COORDINACIÓN DE CONTROL TÉCNICO DE INSUMOS"

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN, SITO EN LA CALLE DE DURANGO No. 291, OCTAVO PISO, COLONIA ROMA NORTE, MÉXICO, D.F., C.P. 06700, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 00641320-023-09 (SEGUNDA VUELTA) PARA LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPO DE LABORATORIO PARA LA COORDINACIÓN DE CONTROL TÉCNICO DE INSUMOS".

EN ESTA VIRTUD, EL PRESENTE ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO SE LLEVA A CABO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 26, FRACCIÓN I, 27, 28 FRACCIÓN II, 31, 32, 33, 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CONVOCÓ A LAS EMPRESAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, MEDIANTE CONVOCATORIA NO. 023 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (COMPRANET) EL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.

DESARROLLO DEL EVENTO.

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2.3, DE LAS BASES QUE RIGEN EL PRESENTE PROCESO LICITATORIO, SIENDO LA HORA INDICADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE ACTO, EL C. ALBERTO CARBAJAL MAYA, REPRESENTANTE DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE ESTE INSTITUTO, QUIEN PRESIDE ESTE EVENTO, PROCEDIÓ A HACER LA PRESENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTES.

ASISTIERON A ESTE ACTO, LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS QUE SE REGISTRARON EN LA LISTA DE ASISTENCIA, DOCUMENTO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 35 FRACCIÓN IV, 36, 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, A CONTINUACIÓN SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA EL DICTAMEN TÉCNICO-MÉDICO EMITIDO POR LA COORDINACIÓN DE CONTROL TÉCNICO DE INSUMOS DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS DE ESTE INSTITUTO ENVIADO MEDIANTE OFICIO NUMERO 09- A3- 61- 61-1-2070/823 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2009 DEL QUE SE LE DA LECTURA.

FALLO

PRIMERO.- POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN IV, 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Y UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LAS

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Large handwritten signature at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0695

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-215/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4568 /2009.

- 10 -



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN

EMPRESAS Y VERIFICANDO QUE EL IMPORTE OFERTADO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA VALIDACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL AUTORIZADA, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES PARA EL ESTADO SE DETERMINA ADJUDICAR DE LA SIGUIENTE MANERA A:

Table with 6 columns: N° PARTIDA, DESCRIPCIÓN, LICITANTE, CANTIDAD, PRECIO UNITARIO ANTES DE I.V.A EN M.N., IMPORTE TOTAL ANTES DE I.V.A EN M.N. Row 1: 1, ANALIZADOR AUTOMATICO DE LA COAGULACIÓN, IL DIAGNOSTIC S.A DE C.V., 1, 511,273.00, 511,273.00

Table with 6 columns: N° PARTIDA, DESCRIPCIÓN, LICITANTE, CANTIDAD, PRECIO UNITARIO ANTES DE I.V.A EN DOLARES AMERICANOS, IMPORTE TOTAL ANTES DE I.V.A EN DOLARES AMERICANOS. Row 1: 18, MAQUINA PARA PRUEBAS MECANICAS 100 KN, REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES FAL, S.A. DE C.V., 1, 90,100.00, 90,100.00

SEGUNDO.- SE LES COMUNICA A LOS PARTICIPANTES EN ESTA LICITACIÓN QUE LAS PARTIDAS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 Y 26 SE DECLARAN DESIERTAS POR NO CONTAR CON PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE.

TERCERO.- SE LES INFORMA A LOS LICITANTES ADJUDICADOS QUE PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO DEBERÁ DE ENTREGAR COPIA Y PRESENTAR ORIGINAL PARA COTEJO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO MODIFICACIONES A LA MISMA.
• AVISO DE INSCRIPCIÓN PATRONAL ANTE EL IMSS.
• COMPROBANTE DE DOMICILIO.
• REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
• PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.
• IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA
• ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
• PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL
• NÚMERO DE PROVEEDOR IMSS
• ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN EL QUE MANIFIESTE QUE REALIZÓ ANTE EL SAT, LA SOLICITUD DE OPINIÓN REALIZADA CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN I, DE LA REGLA EN MENCIÓN, DEBIENDO ADJUNTAR AL MISMO EL RESPECTIVO " ACUSE DE RECEPCIÓN", CON EL QUE COMPRUEBE LA REALIZACIÓN DE DICHA SOLICITUD DE OPINIÓN.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Large handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-215/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4568 /2009.

- 11 -


Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Prestaciones Médicas
Coordinación de Control Técnico de Insumos
Dictamen Técnico de las Propuestas de la LPI 00641320-023-09

<i>Proveedor</i>			
<i>Partida</i>	<i>Clave</i>	<i>Descripción</i>	<i>Resultado</i>
IL DIAGNOSTICS, S.A. DE C.V.			
1	541 017 0014	ANALIZADOR AUTOMÁTICO DE LA COAGULACIÓN	Cumple, de acuerdo a lo solicitado en las Bases de Licitación
INSTRUMENTACIÓN ANALÍTICA Y CIENTÍFICA, S.A. DE C.V.			
18	541 517 0013	MAQUINA PARA PRUEBAS MECANICAS	No Cumple, con base en el Punto 3 Inciso A de las Bases de Licitación SE ANEXA ARCHIVO, EN EL QUE SE SEÑALAN LOS PUNTOS EN LOS QUE NO CUMPLE
REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES FAL, S.A. DE C.V.			
18	541 517 0013	MAQUINA PARA PRUEBAS MECANICAS	Cumple, de acuerdo a lo solicitado en las Bases de Licitación
SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS S.R.L. DE C.V.			
1	541 017 0014	ANALIZADOR AUTOMÁTICO DE LA COAGULACIÓN	No Cumple, con base en el Punto 3 Inciso A de las Bases de Licitación NO INDICA TENER REGULADOR DE CORRIENTE

Viernes, 26 de Junio de 2009

Página 1 de 1

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 97, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la Convocante no fundó y motivo debidamente el desechamiento de la propuesta de empresa SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS S. de R.L. DE C.V., en el entendido que la garantía constitucional de fundamentación y motivación en materia de adquisición se cumple cuando se les da a conocer a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su Propuesta no resultó ganadora en términos de lo dispuesto en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de la materia que establece lo siguiente: -----

"Artículo 37.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0697

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-215/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4568 /2009.

- 12 -

firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Supuesto normativo que en la especie la Convocante dejó de observar en el Acto impugnado, toda vez que del Acta levantada con motivo del Fallo de la Licitación de mérito, se aprecia que la Convocante se limita a señalar lo siguiente: **"NO INDICA TENER REGULADOR DE CORRIENTE"**, lo que resulta insuficiente para establecer que se apegó a la legalidad en razón de que no se menciona el punto de las Bases incumplido y el documento de la propuesta del inconforme valorado para determinar lo asentado en el Acta de Fallo, es decir la Convocante no hace una expresión de razonamientos con los que se informe en que parte de la Propuesta no se indica contar con regulador de corriente, puesto que no basta señalar que se desecha una propuesta porque no indica contar con una característica, sino que se debe de expresar los razonamientos y documentos que consideró, situación que paso por alto el Area Convocante al momento de emitir el Acto de fallo que por esta vía se impugna, además de que no señala el punto de las Bases que dejó de incumplir la empresa accionante, siendo que en el caso concreto es requisito sine qua non que la Convocante señale las causas, razones o circunstancias que consideró para determinar que la propuesta de la empresa impetrante no cumple con las características de las Bases de Licitación; en consecuencia se tiene que el Fallo de la Licitación en comento se emitió en contravención a la forma y términos establecidos en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito.

Así mismo se tiene que la Convocante al no señalar las causas, motivos, circunstancias y fundamento legal que tomó en cuenta para desechar su Propuesta bajo el argumento de que **NO INDICA TENER REGULADOR DE CORRIENTE**, contravino lo dispuesto en el artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone:

"Artículo 46.- ...

I.- Nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35, fracción IV de la Ley, así como las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, o bien adjuntar al fallo copia del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley, en el cual se contiene dicha información

Supuesto normativo que en la especie no se colmó, habida cuenta que de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas arriba se desprende que lo asentado en el Acta de Fallo de la Licitación de mérito, respecto de la descalificación de la inconforme resulta insuficiente para acreditar que la Convocante en el Acto de Fallo fundó y motivó la descalificación de la propuesta del inconforme.

No obstante lo anterior es de señalarse que aún y cuando le asiste la razón al inconforme respecto de sus argumentos en el sentido de que la Convocante no fundó ni motivó debidamente su determinación de desechar su propuesta, de acuerdo a los razonamientos antes expuestos; también lo es que los mismos resultan inoperantes para declarar la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación que se recurre de fecha 26 de junio de 2009, específicamente respecto de la partida 1 Analizador Automático de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0698

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-215/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4568 /2009.

- 13 -

Coagulación, toda vez que en el caso que nos ocupa en nada beneficiaría a la empresa accionante el reponer el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, en virtud de que el único efecto de dicha reposición sería el que se le hiciera del conocimiento el documento del cual no se advierte el cumplimiento de la especificación correspondiente que es REGULADOR DE CORRIENTE contenida en el Anexo 4 de las Bases de Licitación y el punto de las Bases incumplido, puesto que ello no cambiaría la descalificación de la Propuesta de la partida impugnada a la empresa SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. DE R.L. DE C.V., en el Fallo Licitatorio.

Lo anterior es así en razón de que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa esta Autoridad Administrativa pudo advertir que, si bien es cierto como lo señala el impetrante, en el Anexo cuatro consistente en la cédula de especificaciones técnicas de los bienes indica en el inciso O) "Velocidad de pruebas: PT-120/horas; APTT-80 horas, **con regulador de corriente**", con la que da cumplimiento a la descripción a que se refiere la Cédula Técnica del Anexo 4 de las Bases de Licitación; lo cierto es que del contenido del folleto que adjuntó con su Propuesta visible a fojas 0201 a la 0204 del expediente en que se actúa, que presenta para dar cumplimiento al punto 9.1 inciso A) se advierte que no indica que el bien propuesto cuente con regulador de corriente, puesto que señala únicamente lo siguiente: "Pruebas PT / hr aprox.: 120 Pruebas PT/aPT/ hr aprox.: 80", pero sin referir que el equipo propuesto cuente con REGULADOR DE CORRIENTE, tal y como lo señaló en el inciso "O" de su Cédula de Especificaciones Técnicas de los Bienes visible a fojas 186 del expediente que se resuelve, razón por la cual la Convocante determinó desechar la Propuesta de la empresa SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. DE R.L. DE C.V., al no indicar en su Propuesta contar con regulador de corriente, actualizándose en la especie el inciso A) del numeral 3 de las Bases de Licitación que en su parte conducente establece:-----

3.- CAUSALES DE DESCALIFICACION

Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) *Que no cumpla con cualquiera de los requisitos o características establecidas en estas bases o sus anexos, así como lo que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto e el último párrafo del artículo 36 de la Ley*

Causal que la Convocante indicó como fundamento en el Acta de Fallo y que en el caso se actualiza, puesto que del análisis realizado a las documentales que integran la Propuesta del hoy inconforme se desprende que incumplió con el requisito de Bases previsto en el punto 9.1 inciso A) de las Bases; toda vez que como se indicó líneas arriba del Folleto y/o catálogo que presentó para dar cumplimiento al punto 9.1 inciso A) no se aprecia que señale que cuenta con regulador de corriente, especificación requerida como parte del equipo en el Anexo 4 de las Bases.-----

Confirma que la empresa SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. DE R.L. de C.V., no cumple con lo requerido en el Anexo 4 de las Bases de Licitación, lo aducido por la Convocante en su Informe Circunstanciado de fecha 27 de julio de 2009, visible a fojas 0142 a la 0156 del expediente en que se actúa, que a la letra dice "...el Área Técnica determinó que el equipo denominado "ANALIZADOR AUTOMATICO DE LA COAGULACION", presentado por el licitante "SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. DE R.L. de C. V", no cumple, con las especificaciones contenidas en las Bases de la referida licitación, en razón de que: "No cumple, con base en el punto 3 Inciso A de las Bases de Licitación" así como también se indicó otro motivo "no tener regulador de corriente", que la evaluación técnica se realizó de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación en el numeral 9.1 que a la letra dice: 9.1.- PROPUESTA TÉCNICA: La propuesta técnica deberá contener la siguiente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0699

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-215/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4568 /2009.

- 14 -

documentación: Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 4 (cuatro) el cual forma parte de estas Bases, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, que En el Anexo 4 "Cédula de Especificaciones Técnicas de los Bienes", el ahora inconforme SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS S. DE R.L. DE C.V., en la columna de "Especificaciones del Bien Propuesto", inciso "O" manifiesta que el equipo cuenta con regulador, que en la información técnica (folletos) del equipo presentada por el inconforme, este identificó con letras cada uno de los requisitos solicitados por la convocante de acuerdo a las especificaciones solicitadas, el regulador requerido fue referido por parte del proveedor con la letra "O" junto con la velocidad de pruebas, que en el folleto presentado por el ahora inconforme, se identifica con la letra "O" solo las pruebas por hora y en ninguna otra parte de la información que consta de 4 hojas foliadas hace referencia a que el equipo cuente con regulador de corriente indispensable para su buen funcionamiento con lo cual no demuestra lo requerido por la convocante incumpliendo lo estipulado en las Bases de Licitación, razón por la cual se descalificó su propuesta del equipo de acuerdo al punto 3 Inciso "A" de las Bases de Licitación, que de esta forma, resulta incuestionable que contrario a las especificaciones contenidas en la foja "32" de las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-023-09 para la adquisición de "Equipo de Laboratorio", el equipo ofertado por el inconforme "SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. DE R.L. de C. V", respecto de la partida "1" de la referida licitación correspondiente al "ANALIZADOR AUTOMATICO DE LA COAGULACION", NO REUNE LAS CARACTERÍSTICAS técnicas solicitadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social en la licitación que nos ocupa, por lo que en consecuencia, el referido inconforme no podía ser adjudicado de dicha partida..."

En este orden de ideas ha quedado debidamente acreditado el incumplimiento en el que incurrió la empresa accionante a los requisitos solicitados en el Anexo 4 de las Bases de Licitación, por lo tanto al haberse acreditado dicho incumplimiento en nada beneficiaría la reposición del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, en virtud de que como se indicó líneas arriba el único efecto sería para que la Convocante le precise el documento en el cual no se indica tener regulador de corriente, así como precisar el punto incumplido, al haberse advertido que fue omisa en referenciar en su catálogo que el equipo propuesto cuenta con Regulador de Cuenta Corriente, en este orden de ideas resultan inoperantes los argumentos de la C. ALICIA LILLIAN ZARATE REYES para declarar la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 26 de junio de 2009, ya que la Propuesta del hoy accionante no resultaría con adjudicación favorable en virtud de que su propuesta no cumple con los requisitos solicitados por la Convocante, en específico el acreditar en el catálogo y/o folleto que el equipo ofertado cuenta con regulador de corriente, tal y como se desprende de la revisión efectuada por esta autoridad a la propuesta de la empresa impetrante, resultando en este sentido las manifestaciones del inconforme, inoperantes para nulificar el Acto de Fallo, puesto que en caso de que esta Autoridad Administrativa declarara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 26 de junio de 2009, y se repusiera el mismo, el único efecto sería para que la Convocante le indicará que es en el Folleto y/o catálogo en el que omitió indicar que el equipo denominado ANALIZADOR AUTOMATICO DE LA COAGULACIÓN no cuenta con Regulador de Corriente, determinando nuevamente el desechamiento de la propuesta de la empresa SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. de R.L. de C.V., dejando subsistente la adjudicación de la partida 1 a la empresa IL DIAGNOSTICS, SA. de C.V., y no así para que resultara con adjudicación respecto de la Partida controvertida.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-215/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4568 /2009.

- 15 -

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos por el promovente de la instancia, en virtud de que las violaciones alegadas por la empresa impetrante no resultan suficientes para afectar el contenido del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641320-023-09 de fecha 26 de junio de 2009, en la parte que el pretende, que es la aprobación y adjudicación a sus Propuesta, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente indica lo siguiente:-----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

III.- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido

Precepto legal del cual se advierte que los motivos de inconformidad se determinarán inoperantes cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido, lo que en la especie aconteció en el asunto que nos ocupa, en virtud de que como se indicó líneas arriba la reposición del Acto impugnado sería para el único efecto de que se indique al inconforme el documento de su Propuesta que no indica la característica solicitada de "Regulador de corriente" y el punto incumplido que fue citado por la Convocante en su Informe Circunstanciado, no así para favorecer su pretensión de aprobar y adjudicar su propuesta.-----

- VI.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme relativas a que "...la Convocante no respeto el plazo contenido en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público para la presentación y apertura de las proposiciones, lo que trae como consecuencia que se declare nulo dicho acto en términos de los artículos 15 y 69 del mismo ordenamiento, es decir el plazo cuando menos de 20 días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, ya que no acredito debidamente en el expediente si existían razones justificadas para aplicar la excepción para reducir este plazo, ya que la fecha de publicación de la convocatoria, luego entonces las proposiciones debieron ser abiertas al menos el 29 de junio de 2009 y no el 19 como ilegalmente lo realizó la Convocante, existiendo una clara violación al artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no fue respetado el plazo que exige la ley razón suficiente para declarar la nulidad del procedimiento licitatorio en términos del los artículos 15 y 69 de la Ley...", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose extemporáneas, toda vez que aún y cuando en su escrito de inconformidad impugna el Fallo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-215/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4568 /2009.

- 16 -

Licitatorio, del estudio y análisis a los motivos de impugnación señalados se advierte que los mismos devienen del contenido de la Convocatoria y Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-023-09, las cuales se publicaron el 9 de junio de 2009-----

Por lo que al 06 de julio de 2009, fecha en que ingresó su inconformidad en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, la misma resulta extemporánea, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del tiempo al efecto fijado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Cabe precisar que en el momento en que debió impugnar la Convocatoria y las Bases, resultaba aplicable el artículo 65 fracción I párrafo tercero y octavo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, el cual dispone:-----

“Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

1. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.”

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus asertos el promovente, contenidos en el capítulo de Resultandos de la presente Resolución, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose extemporáneos, toda vez que los mismos deviene de la Convocatoria y Bases Licitatorias con las cuales tuvo conocimiento de las fechas de la realización del Acto de Presentación de Propuestas, y por tanto de los plazos existentes entre la Convocatoria y el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, por lo que al ser ésta situación la que considera irregular, debió inconformarse en contra de dichos actos a partir de la celebración de la última Junta de Aclaraciones a dudas de las Bases del procedimiento en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I, antepenúltimo párrafo, de la Ley de la materia, aplicable en su momento, que en el caso concreto fue el 12 de junio de 2009, observando los requisitos que establece el precepto antes transcrito, por lo que el término de 10 días hábiles para presentar su inconformidad en contra de los actos en comento, transcurrieron del día 15 al 26 de junio de dos mil nueve, por lo que al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0702

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-215/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4568 /2009.

- 17 -

no promover su inconformidad dentro del término de 10 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción I, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, se tiene por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, toda vez que el escrito por el cual promueve su inconformidad, fue presentado el 06 de julio de 2009, en la Oficialía de Partes del Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, transcurriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores el término para interponer su inconformidad en contra de la Convocatoria y las Bases Licitatorias que nos ocupa, en la que según el dicho de la empresa inconforme el Área Convocante no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de la materia, por no existir 20 días entre la Convocatoria y el Acto de Presentación de Propuestas, corrió del 15 al 26 de junio de 2009, presentando su promoción en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el 06 de julio de 2009, por lo que de la fecha en que se celebró el Acto de la Junta de Aclaraciones a las Bases que reclama y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I, párrafos tercero, octavo y décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable en el momento que debió inconformarse contra la Convocatoria y Bases, cualquier acción en contra de la Convocatoria y del contenido a las Bases de la Licitación de mérito, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, y de acuerdo a lo analizado líneas anteriores la promoción interpuesta por la C. ALICIA LILLIAN ZARATE REYES, Apoderada Legal de la empresa SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. DE R.L. DE C.V., se presentó fuera de dicho término. -----

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el criterio que se aplica para desechar la promoción que nos ocupa por preclusión, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción I, párrafos tercero, octavo y décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0703

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-215/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4568 /2009.

- 18 -

Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro. -----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- *Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”*

Por lo que al no haber impugnado el Acto de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal Adjetivo invocado, antes transcrito; tal y como ha quedado acreditado con antelación, lo anterior de acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos con anterioridad; por lo que le resulta aplicable igualmente la jurisprudencia bajo el rubro: “PRECLUSION. NATURALEZA DE LA.” antes transcrita. ---

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado la promovente en contra del contenido de la convocatoria y las Bases Licitatorias de la Licitación de mérito, en la que se establecen las presuntas inconsistencias objeto de controversia, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción I, párrafos tercero, octavo y décimo de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, y al no hacerlo valer el promovente en el término fijado precluye su derecho para inconformarse, lo que en el caso sucedió, ya que su promoción la presentó en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el 06 de julio de 2009, corriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que se analizan planteados por el hoy accionante en su escrito de fecha 05 de julio de 2009, presentado en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el 06 del mismo mes y año, por la a C. ALICIA LILLIAN ZARATE REYES, Apoderada Legal de la empresa SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641320-023-09, convocada para la adquisición de Equipo de Laboratorio para la Coordinación de Control Técnico de Insumos, específicamente respecto de la partida 1 Analizador Automático de Coagulación.

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

VIII.- En cuanto a lo manifestado por la empresa IL DIAGNOSTICS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado en el escrito de fecha 04 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0704

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-215/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4568 /2009.

- 19 -

esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, visible a fojas 0572 a la 0574 del expediente de mérito, por el cual desahoga el derecho de audiencia concedido por esta autoridad. Al respecto se tienen por hechas sus manifestaciones, que en síntesis se refiere a que el inciso O) de las especificaciones técnicas es muy claro y que no es únicamente con o sin regulador de corriente sino que es la capacidad de velocidad de prueba a las que alude dicho punto por lo que se traduce en una inconformidad sinequanon; mismas manifestaciones que fueron tomadas en consideración en la presente resolución y resultan insuficientes para cambiar el sentido de la presente Resolución de acuerdo a lo analizado en el Considerando IV de esta Resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. ALICIA LILLIAN ZARATE REYES, Representante Legal de la empresa SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Adquisición de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados del procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641320-023-09, Convocada para la Adquisición de Equipo de Laboratorio para la Coordinación de Control Técnico de Insumos, específicamente respecto de la Partida 1 Analizador Automático de Coagulación, para decretar la nulidad del Acto de Fallo.
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 65 fracción I, párrafos tercero, octavo y décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina extemporáneos los motivos de inconformidad expuestos en el Considerando VI de la presente Resolución y en consecuencia procede desechar por preclusión los motivos de inconformidad relacionados con la Convocatoria y las Bases contenidas en el escrito interpuesto por la C. ALICIA LILLIAN ZARATE REYES, Representante Legal de la empresa SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Adquisición de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados del procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641320-023-09, Convocada para la Adquisición de Equipo de Laboratorio para la Coordinación de Control Técnico de Insumos, específicamente respecto de la Partida 1 Analizador Automático de Coagulación.

[Handwritten signature and mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0705

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-215/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4568 /2009.

- 20 -

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y por la empresa en su carácter de tercero perjudicada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ALICIA LILLIAN ZARATE REYES.- APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTIC, S. R.L. DE C.V.- AVENIDA PRESIDENTE MAZARIK NO. 25 PISO 5 PH. COL. BOLANCO CHAPULTEPEC MORALES, C.P. 11570, MEXICO, D.F. (AUTORIZANDO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES A LOS LICs. PASANTES EN DERECHO) ASI COMO AL C.

C. JOAN VILA CASANOVAS.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA IL DIAGNOSTICS, S.A de C.V., CALLE FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO 226-B-6, COL. JARDIN BALBUENA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15900, MEXICO, D.F., TEL. 17-38-42-98, CORREO ELECTRONICO licitante@yahoo.es

ING. OSCAR ARELLANO PEREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-26-17-00, EXT. 14631.

C.P AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MCCHS*HAK*MJC